

DÉCIMO.- El día 22 de mayo de 2014, el Sr. Instructor formuló Propuesta de Resolución que fue notificada a la Federación Insular de Tenerife el 26 de mayo y a la que don Francisco Enrique Martín Acevedo anunció su oposición.

DECIMOPRIMERO.- El día 29 de mayo don Francisco Enrique Martín Acevedo solicitó la suspensión del expediente hasta que el Comité Canario de Disciplina Deportiva, al que ha dirigido recurso de Alzada contra la resolución de suspensión acordada por el Juez Único de Competición, se pronunciara sobre la misma.

DUODÉCIMO.- Con fecha 14 de junio de 2014, el Juez Único de Competición de la Federación Canaria de Colombofilia dictó resolución por la que se imponía a don Francisco Enrique Martín Acevedo, la sanción de 8 años de inhabilitación para ocupar cualquier cargo de gobierno o representación en las federaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con privación, por igual tiempo, de la licencia federativa.

DECIMOTERCERO.- El Comité Canario de Disciplina Deportiva, en resolución de fecha 1 de julio de 2014, acuerda inadmitir el recurso de Alzada presentado por don Francisco Enrique Martín Acevedo contra el acuerdo de suspensión al no haberse agotado, previamente, la vía federativa.

DECIMOCUARTO.- Don Francisco Enrique Martín Acevedo, formula ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, recurso de alzada contra la resolución del Juez Único de Competición de la Federación Canaria de Colombofilia por la que se le impone la sanción de 8 años de inhabilitación.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 6 de agosto de 2014, el Comité Canario de Disciplina Deportiva, al no haberse agotado la vía administrativa, acuerda la inadmisión del recurso formulado y su remisión a la Federación Canaria de Colombofilia para que sea resuelto por su Comité de Apelación.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 28 de agosto de 2014 se dirige nuevamente a este Comité Canario de Disciplina Deportiva impugnando la supuesta desestimación del Comité de Apelación del recurso interpuesto por don Francisco Enrique Martín Acevedo contra el acuerdo de la Juez Único de 14 de junio de 2014 que imponía sanción disciplinaria al hoy recurrente consistente en 8 años de inhabilitación.

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 4 de septiembre el Comité de Apelación resuelve el recurso interpuesto por don Francisco Enrique Martín Acevedo, erróneamente calificado de alzada por el recurrente, y entendiendo que dicho recurso pretende la impugnación de la resolución dictada por el Juez Único de Competición de fecha 14 de junio, lo desestima aunque, considerando que las infracciones cometidas por el expedientado deberían ser técnicamente resueltas mediante las disposiciones de la LFCCPPM, al prever infracciones similares y resultar mas beneficiosa para el interesado, acuerda confirmar la autoría de las infracciones, formulada en el Pliego de Cargos, imponiendo a don Francisco Enrique Martín Acevedo la sanción pecuniaria de 1200 euros y la accesoria de inhabilitación por un periodo de CINCO AÑOS, CON SUSPENSIÓN DE LICENCIA FEDERATIVA POR IGUAL TIEMPO que es notificada al recurrente con fecha 6 de octubre de 2014.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 27 de octubre tiene registro de entrada el escrito de recurso presentado por don Francisco Enrique Martín Acevedo en el Registro Auxiliar de la Consejería de Cultura, Deportes,

